



NOTA INTERNA DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 2020 en desarrollo de los decretos de 10 y 13 de marzo de 2020 en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El servicio público de Justicia exige garantizar la ineludible prestación de determinados servicios a los ciudadanos, que han de quedar completamente asegurados. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido y requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Con el establecimiento de aquellas medidas y las previstas en los diferentes instrumentos de organización que afectan al ámbito de trabajo de las Fiscalías se trata de armonizar la necesaria protección de la salud de las y los trabajadores en el ámbito de las Fiscalías, tanto con el aseguramiento del cumplimiento de nuestros servicios como, y en especial, con el cumplimiento de las disposiciones del real decreto 463-20.

En este decreto se detallan una serie de medidas que en definitiva tratan de contener, evitando los flujos normales de personas y servicios, la extensión de la pandemia. A tal fin, es momento de indicar que no se trata de indicaciones voluntarias, sino obligatorias, y que las decisiones personales de acudir o no a nuestro centro de trabajo no pertenecen al ámbito de la voluntad, sino que es el ejercicio de nuestra auto-responsabilidad lo que debe determinar nuestra conducta, en este caso, de acudir o no a nuestra sede de trabajo.

Así, se recuerda y recomienda, a las Sras y Sres Fiscales y Fiscales Jefes, que deberán limitar su presencia física en los centros de trabajo a los supuestos en que esta sea imprescindible, en garantía tanto de nuestra propia salud e integridad como la de quienes nos rodean. Toda vez que la asistencia al centro de trabajo es la excepción y no la norma.

Por todo esto se recomienda encarecidamente, que fuera de los supuestos de servicios esenciales previstos en el decreto 463-20 , no se acuda al correspondiente centro de trabajo.

La Fiscal General del Estado

En Madrid a 15 marzo de 2020